

CONSTANCIA: agosto (tres) 03 de 2021: En la fecha paso a Despacho del señor juez, la solicitud terminación del proceso por pago total de fecha 16 de julio de 2021, remitida al correo electrónico del despacho por la Dra. ANNA CRISTINA PITO POLANCO, en calidad de Apoderada especial de la parte ejecutante. Sírvasse proveer

El secretario,



CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA

EJECUTANTE: Janeth Eugenia Medina Palacios

EJECUTADO: Municipio De Caloto Cauca

PROCESO: Ejecutivo Laboral

RADICADO: 2021-00065-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N° 62

Caloto - Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por la señora **JANETH EUGENIA MEDINA PALACIOS** en contra del **MUNICIPIO DE CALOTO CAUCA**, con correo electrónico del 16 de julio de 2021, presentado por la Dra. ANNA CRISTINA PITO POLANCO, en calidad de Apoderada especial de la parte ejecutante, con facultades para recibir, en el que solicita la terminación del proceso por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la parte demandada y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto el artículo 461 inciso primero del Código de General del Proceso, señala:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

La norma en comento prevé la posibilidad de dar por terminado el proceso y en esta oportunidad la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, es quien allega memorial al correo electrónico del juzgado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, haciendo los ordenamientos que correspondan con respecto a las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Caloto Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por la señora **JANETH EUGENIA MEDINA PALACIOS**, en contra del **MUNICIPIO DE CALOTO CAUCA**, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte del demandado

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO de los dineros que hayan sido embargados y/o secuestrados con ocasión de este proceso en las siguientes Entidades crediticias:

- **Banco de Bogotá**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali y de Santander de Quilichao.
- **Banco Av villas**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali y de Santander de Quilichao.
- **Banco Agrario**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali, de Caloto y de Santander de Quilichao.
- **Bancolombia**, de la ciudad de Medellín, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali y de Santander de Quilichao.
- **Banco de Occidente**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali y de Santander de Quilichao.
- **Banco BBVA**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali, de Santander de Quilichao y de Caloto.
- **Banco Popular**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali.
- **Davivienda**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali y de Santander de Quilichao
- **Banco Caja Social** de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali y de Santander de Quilichao.
- **Banco Santander**, de la ciudad de Bogotá y en la ciudad de Cali.
- **GNB Sudameris** de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán y de la ciudad de Cali.
- **Banco giros y finanzas**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán,

de la ciudad de Cali y Santander de Quilichao.

- **Banco Colpatría**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán y de la ciudad de Cali.
- **Banco Itaú**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán y de la ciudad de Cali.
- **Bancamía**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali y Santander de Quilichao.
- **Banco Mundo mujer**, de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Popayán, de la ciudad de Cali y Santander de Quilichao.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que maneja **recursos propios**:

- 02118000032-1 Fondos especiales Recursos propios
- 02118000039-6 Fondos libre inversión Recursos propios
- 02118000040-1 Fondos especiales Recursos propios
- 02118000040-1 Fondos especiales Recursos propios
- 02118000042-0 Fondos especiales Recursos propios
- 02118000043-8 Cuenta especial recaudo Recursos propios
- 02118000044-8 Municipio Caloto Recaudo Recursos propios
- 02118000064-8 Programa adulto mayor Recursos propios
- 02118000168-4 Recaudos Municipio Recursos propios
- 02118000168-2 Multas especiales Recursos propios
- 02118001060-1 Fondo Rotatorio Recursos propios
- 02118001168-2 Recaudos Multas Recursos propios
- 02118001182-3 Municipio de Caloto Recursos propios
- 02118000048-3 Cuenta especial Recursos propios
- 02118000158-4 Recaudos Recursos propios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que maneja recursos de participación:

- 32118000013-5 Responsabilidades en Procesos
- 32118000025-9 Convenio 149
- 32118000061-5 Proyecto vivienda
- 32118000067-2 Convenio 0978
- 21180000063-0 Cuenta maestra.

BANCO POPULAR en la OFICINA UNÍCENRO CALI y en las que maneja **recursos propios**:

Números de las cuentas:

- 585-00002-9 585-00008-6 585-00050-8
- 585-72081-6 585-00005-2 585-00006-0
- 858-00007-8 585-0007-8 585-072049-3
- 585-00051-6 585-00016-9 585-00052-4

OFÍCIESE. REMÍTASE el oficio mediante mensaje de datos (art. 11 del decreto 806 de 2020). Con copia a la apoderada de la parte ejecutante y ejecutada para que tengan conocimiento.

TERCERO –LEVANTAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** del PROCESO EJECUTIVO con radicación No. 19001333300920190026700 que cursa en el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**.

Oficiar al Juzgado Noveno Administrativo De Popayán. **REMÍTASE el oficio mediante mensaje de datos**, conforme el art. 11 del Decreto 806 de 2020, con copia al apoderado de la parte ejecutante para que tenga conocimiento.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios en contra de las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Caloto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1764da00b7e62467f3165787bf09c27942ba9e15775ccef4cb9bc24c5dc895

Documento generado en 04/08/2021 01:38:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>